

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado, el demandado menor de edad Juan Manuel Cuero Neira representado legalmente por la señora Geovanna Alexandra Neira no contesto la demanda. Así mismo, informo que el gestor judicial de la parte actora solicito la notificación personal del demandado David Andrés Cuero Montaña, a través de dirección electrónica, información que fue corroborada por parte de la suscrita mediante llamada al abonado telefónico No. 3015396692, advertido que quien recepciono la llamada manifestó llamarse David Andrés Cuero Montaña y autorizo para que el traslado de la demanda se realice en forma electrónica, igualmente se deja constancia que apporto edicto emplazatorio de los herederos indeterminado del causante. Sírvase proveer.

Palmira, primero (01) de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Palmira, Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por no contestada la demanda por parte del heredero determinado menor de edad Juan Manuel Cuero Neira.

Por otra parte el gestor judicial de la parte actora, solicita que heredero determinado David Andrés Cuero Montaña, sea notificado personalmente de la demanda al correo dandrescuero08@gmail.com, petición a la cual se accederá toda vez que mediante llamada telefónica establecida con la secretaria del despacho, el citado informo que la referida cuenta de correo le pertenece y a la misma se puede enviar el traslado pertinente de la demanda.

Respecto de la publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz se tiene que la misma se realizó en debida forma, en razón a ello se ordenará que por secretaría se realice el procedimiento previsto en el art. 108 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1°. Tener por no contestada la demanda por parte del heredero determinado Juan Manuel Cuero Neira representado legalmente por la señora Geovanna Alexandra Neira

2°. Tener como dirección electrónica del demandado David Andrés Cuero Montaña, la aportada por el gestor judicial de la parte actora y corroborada por el citado mediante llamada telefónica.

3°. Por secretaría surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al señor David Andrés Cuero Montaña, a la dirección electrónica señalada en el memorial que antecede, debiéndose correr traslado de la demanda y sus anexos para que conteste, si a bien lo tiene.

4°. Tener en cuenta la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz; por secretaria se realice el procedimiento previsto en el art. 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de octubre de 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR